



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00340-00
Accionantes	Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A. – Coviandes
Accionado	Municipio de Quetame
Coadyuvante	Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S.
Sentencia No.	2021-0067AP
Tema	Aprueba pacto de cumplimiento

1. ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 23 de abril de 2021 se alcanzó pacto de cumplimiento entre la sociedad accionante y el Municipio de Quetame, quedando registrado en el acta lo siguiente:

“Previo traslado de la documentación correspondiente a los documentos contenidos en los archivos:

Informe Actuaciones Policivas.pdf
Plan de Acción – Espacio Public0001.pdf

Encuentra el Despacho que es posible una fórmula de acuerdo mediante la cual los intervinientes puedan concertar las acciones tendientes a la protección del derecho o interés colectivo, basada en la comunicación oportuna de las situaciones que se vayan presentando y que puedan constituir amenaza o vulneración a tales derechos.

En esencia, lo que se busca es un mecanismo ágil de respuesta por parte de las autoridades frente a las informaciones que se reciban acerca de la ocurrencia de estos fenómenos.

En consecuencia y de conformidad con lo planteado en el Plan de Acción del Municipio, se incorpora al acta el texto del mismo en lo pertinente, a efecto de tener certeza acerca de la propuesta del ente territorial para el ejercicio de sus competencias.

"1. PROGRAMA \$ PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CARÁCTER PEDAGÓGICO

Estas campañas son fundamentales para la ejecución del presente plan de choque, tienen como objetivo crear y fortalecer la cultura ciudadana, entorno al cuidado y el buen uso del espacio público sobre la franja de la vía Bogotá-Villavicencio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quetame Cundinamarca.

Estas campañas ya se iniciaron y se seguirán realizando con carácter permanente, con la ayuda de todos los medios posibles (redes sociales del municipio, folletos, carteles, perifoneo, etc), también, se trabajará en conjunto con todas las instituciones y dependencias de la Alcaldía Municipal que tengan competencia sobre lo mismo, es decir, se realizarán visitas y campañas de manera mancomunada, con el ánimo de que la ciudadanía vea la unión de autoridades, instituciones y dependencias municipales, y se genere concientización, sobre actos que puedan vulnerar intereses colectivos, así como también las sanciones que acarrear las mismas.



Se tendrán en cuenta a entidades como la personería Municipal y la Comisaría de familia Municipal, en caso tal de que pueda presentarse alguna vulneración de otros derechos individuales, de población vulnerable y para la protección de poblaciones tales como niños, niñas y adolescentes.

Es importante reiterar, que estas campañas y políticas, se realizarán de manera constante y/o permanente, durante toda la ejecución de este plan de acción.

(...)

Entidad	Acciones	Fecha
Policía Nacional	Alertas tempranas, imposición de medidas correctivas	Monitoreo constante y permanente
Todas las entidades con competencia en el presente plan	Se realizará visita, para apoyar actividades pedagógicas y realizar seguimiento de la situación	28-04-2021
Todas las entidades con competencia en el presente plan	Se realizará visita, para apoyar actividades pedagógicas y realizar seguimiento de la situación	5-05-2021
Inspección de Policía	Visitas para realizar seguimiento y analizar el avance del presente plan de acción	Dos visitas por mes
Planeación Municipal	Visitas técnicas, aprobación o rechazo de licencias de construcción, alertas tempranas	Visitas programadas por esta dependencia

.. ALERTA TEMPRANA:

Es un instrumento sencillo y práctico que sirve de herramienta preventiva para la detección oportuna de los hechos que estén vulnerando intereses colectivos, y acciones que impliquen lo mismo sobre la franja de la vía plurimencionada.

Para ello, esta alerta, la puede emitir cualquier persona de la ciudadanía, cualquier dependencia de la Alcaldía Municipal, la Policía Nacional de vigilancia y de carreteras, las concesiones mediante los vigías de la vía, comunicándose de manera verbal o escriba con las líneas de atención del despacho municipal, Inspección de Policía o Secretaría de Planeación Municipal de Quetame.

Lo anterior, para conocimiento de la Administración Municipal y que de esta manera se tomen acciones de manera inmediata, para cesar y restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración de derechos colectivos, sobre la franja de la vía.

-i- ACCIONES REITERATIVAS O PROBLEMAS CONSTANTES Y ACCIONES A EJECUTAR.

La presente, está enfocada en prevenir, mitigar, cesar y restaurar, las conductas actuales y futuras que violenten los intereses y derechos colectivos al goce, utilización y defensa de los bienes de uso público, la realización de construcciones, edificaciones y obras urbanas respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y la prevención de riesgos de desastres.

Por tanto, se tratarán los hechos o acciones que se presentan en alto porcentaje en el municipio y de la misma manera, se presenta la ruta metodológica que tratará lo mismo.

- **Semovientes en la vía**



Se realizará acompañamiento permanente por parte de Policía Nacional, los días que se realicen estos mercados ganaderos, con el objetivo de que los semovientes no invadan la franja de la vía y que los mismo sean retirados de forma rápida.

● **Construcciones de edificaciones, construcciones y desarrollos urbanos realizados por fuera de los parámetros de la Ley.**

Se iniciará proceso de seguimiento de por parte de la Secretaría de planeación municipal, en caso de evidenciar que la construcción no cuenta con los requisitos legales y que ocupa espacio sobre la franja de la vía o afecta la misma, se realizará traslado a la Inspección de Policía, para que inicie los procesos pertinentes, imponga las sanciones del caso o que el accionado (no) se ajuste a la normatividad, en caso de ser posible.

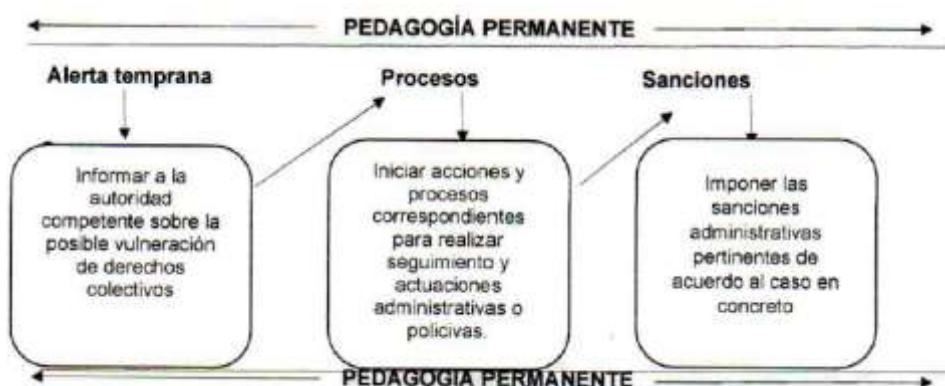
● **Instalación de establecimientos comerciales en zona de alto riesgo o en incumplimiento de los parámetros legales.**

Se ha expedido Acto Administrativo mediante el cual se prohíbe la instalación de locales comerciales en zonas de alto riesgo, motivo por el cual se está realizando monitoreo permanente sobre lo mismo. Además, se han evidenciado, la instalación de estos establecimientos comerciales de manera ilícita, vulnerando el derecho al goce de espacio público, motivo por el cual, se ordenó el sellamiento y desinstalación de estos.

Por lo anterior, la Policía Nacional, la Inspección de Policía impondrán las sanciones administrativas y medidas correctivas pertinentes de acuerdo con el caso en concreto, de esta misma manera, la Secretaría de planeación realizará las visitas técnicas necesarias y en caso de hallar inconsistencias, informará de manera inmediata a la Inspección de Policía.

● **Cualquier hecho, acción u omisión que genere vulneración al espacio público e intereses colectivos, y que pueda generar afectación sobre la franja de la vía Bogotá- Villavicencio**

Como se menciona, es fundamental el trabajo mancomunado e interinstitucional, para lo cual, la ruta metodológica del plan de choque y la reacción frente a la comisión de actos que vulneren los derechos colectivos citados.



Se contará con el apoyo de la Personería Municipal y de la Comisaría de Familia para los casos en los que evidencie presencia de población vulnerable, niños niñas y adolescentes o posible vulneración de otros derechos a nivel individual o colectivo



FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las dependencias de la Administración Municipal y las demás instituciones con competencia sobre el presente asunto realizarán Comité de seguimiento y evaluación sobre los impactos del presente plan, y se reunirán ordinariamente una (1) vez por mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Para realizar la evaluación en el cumplimiento de las metas aquí trazadas, en el último mes de cada vigencia se realizará el balance del cumplimiento y de las falencias que hayan por mejorar; Además, cada entidad acá presente, rendirá un informe mensual al Alcalde Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes sobre las actuaciones ejecutadas por sus dependencias dentro del cumplimiento del presente plan.

Además, se realizará seguimiento a la misma problemática desde los Comités Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y de Seguridad y Orden Público.” (sic)

Se estructura entonces el pacto de cumplimiento de la siguiente forma:

Las autoridades municipales del Municipio de Quetame, en ejercicio de sus competencias y respetando los derechos fundamentales y demás consagrados en la ordenamiento jurídico vigente, en aras de la garantía de la seguridad que supone la existencia de la franja de derecho de vía, se comprometen en virtud de este pacto de cumplimiento a reaccionar de forma inmediata frente a las noticias que reciba por cualquier medio de los enunciados en el Plan de Acción, respecto de las actividades actuales y futuras que puedan suponer amenaza o vulneración al goce del derecho o interés colectivo correspondiente al derecho de uso de vía en la franja alledaña a la carretera operada por concesión a cargo de Coviandina.

Se integrará un Comité de Verificación integrado por la Alcaldía Municipal, el Inspector de Policía con competencia en la zona, la Personería Municipal y la Comisaría de Familia, con participación del Secretario de Obras del Municipio, que rendirá informes periódicos a ser incorporados al presente proceso de forma por lo menos trimestral, con la participación de la parte actora y su coadyuvante.

Los informes se presentarían durante tres años contados a partir de la aprobación del presente pacto.

Las partes manifiestan expresamente la aceptación de los términos del pacto de cumplimiento, de lo cual se deja constancia en el acta.”

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de pacto, este debe ser revisado por el juez, quien si

¹ Artículo 27. Pacto de cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.



observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, deben ser corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

Teniendo en cuenta el contenido del pacto de cumplimiento, dada la naturaleza de la pretensión respecto de la protección de los bienes de uso público y de la seguridad pública, encuentra el Despacho que el acuerdo se encuentra ajustado al ordenamiento vigente en tanto comprende el ejercicio de las competencias conferidas a las autoridades municipales con competencia sobre el particular.

En consecuencia, no considera el Despacho que sea necesaria la realización de correcciones.

Procede entonces declarar terminado el proceso sin perjuicio de la competencia relacionada con la verificación del cumplimiento de lo acordado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Aprobar el pacto de cumplimiento alcanzado entre la sociedad accionante y el Municipio de Quetame.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, sin perjuicio de la competencia para la ejecución.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, envíese copia con destino al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto



Surtido lo anterior, archívese el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones²:

1. Enviar la solicitud a la UNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF – OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992a1b4b628426d8dedee57a060bc3c88115f5f4e29a1a8d4a9bdc2c051821b

Documento generado en 26/04/2021 03:25:16 PM

² Requerimientos para recepción de memoriales y correspondencia de la Oficina de Apoyo – Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sede Judicial AYDEE ANZOLA LINARES - CAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>